



PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION	080014053010-2019-00789-00
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO	LINDA ISABEL RUEDA BELTRAN
FECHA	30 DE NOVIEMBRE DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso referenciado pendiente por reconocer personería jurídica. Sírvase Usted proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial, se constata que la apoderada de la parte demandante autorizó que fuere entregados los documentos a desglosarse del expediente a la señora CAROLINA LEON QUINTERO. No obstante, estos solo podrán ser entregados a las partes o sus apoderados a peticiones suyas.

Con todo, en lo que se refiere a los dependientes autorizados por las partes o sus apoderados, solo podrán examinar los expedientes, en caso de que sean estudiantes de derecho o, recibir información, en caso que no lo sean, sin que sea permitido al dependiente, en cualquier caso, realizar ninguna actuación distinta.

El artículo 27 del Decreto 196 de 1971, establece:

"ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes."

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la autorización que confiere la apoderada de la parte demandante a la señora CAROLINA LEON QUINTERO de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d671c36ac961b11c9aeb833daa7802b8e8004f988aabfa953f71cc67cf3e7447**

Documento generado en 30/11/2023 11:56:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION	08-001-40-53-010-2023-00748-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	ANDRES RAMON GOMEZ MARTINEZ
FECHA	30 DE NOVIEMBRE DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso de la referencia pendiente por reconocer personería jurídica. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial, se constata que la apoderada MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., quien actúa a través de PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, sustituyó el poder que le fuere conferido al abogado EDUARDO JOSE MISOL YEPES, ajeno a la firma. En consecuencia, se le reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a EDUARDO JOSE MISOL YEPES, como apoderado sustituto de FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edbaf7263b1350939d831bca175fba19cf30a8ae1d4d45911958ca5d51415aa2**

Documento generado en 30/11/2023 11:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	0800-140-53-010-2023-00388-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ALBERTO ALEJANDRO ARRIETA LOPEZ Y OTRO
FECHA	30 DE NOVIEMBRE DEL 2023

INFORME SECRETARAL: Señor Juez, a su despacho el presente expediente informándole que, para continuar con el trámite de la demanda, se requiere del cumplimiento de una carga procesal de la parte demandante. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto informe secretarial, se constata que el apoderado de la ejecutante manifestando haber practicado las notificaciones personales al demandado ALBERTO ALEJANDRO ARRIETA LOPEZ en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, aportó las constancias de envío a la dirección electrónica *albertoarrieta540@gmail.com*, con las relacionadas con el acceso del destinatario al mensaje con fecha de acuse de recibido 18/07/2023.

No obstante, se advierte que no fue informada la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada como correspondiente a la persona por notificar ni fueron allegadas las evidencias tendientes a acreditar esos asertos según lo reivindica la Ley 2213 de 2022.

En efecto, el apoderado pese haber informado en lo relativo a la forma como obtuvo la dirección electrónica utilizado por la persona a notificar que "(...) fue suministrada por mi poderdante (...)", cabe advertir que, de esta forma no acredita como fue obtenida la dirección electrónica, pues esto lo hacen los documentos provenientes o diligenciados por la persona a notificar en los que suministre la información o comunicaciones remitidos por la misma desde el respectivo medio electrónico, piense, por ejemplo, en los formatos de vinculación, solicitudes de crédito, entre otros, pues los simples constancias de la forma como fue suministrado el canal electrónico al apoderado por parte de su poderdante, en modo alguno acreditan como fue obtenido en últimas por este.

En ese sentido, a fin de continuar el trámite de la demanda, se requerirá a la parte demandante a efectos de que dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia cumpla la carga procesales correspondiente a: **i)** a informar la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada como correspondiente a la persona por notificar y allegar las evidencias tendientes a acreditar esos asertos, so pena de decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante a efectos de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, cumpla las cargas procesales correspondientes a: **i)** informar la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada como correspondiente a la persona por notificar y allegar las evidencias tendientes a acreditar esos asertos, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 o CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c0c00f2b9f16e3a20b5d4abb592d36c1e1153ce49505fc81cf181aa87af15e**

Documento generado en 30/11/2023 11:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICACION	080014053010-2023-00372-00
DEMANDANTE	JUVENAL DE JESUS CABARCAS MARTINEZ
FECHA	30 DE NOVIEMBRE DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente expediente informándole que, para continuar con el trámite de la demanda, se requiere del cumplimiento de una carga procesal del liquidador. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.

Secretario.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto informe secretarial, se constata que el liquidador no ha cumplido las cargas procesales consistente en notificar a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, específicamente a los deudores ELECTROFERRO.

Adicionalmente, en relación con UYUSA COLOMBIA S.A.S., se constata que el liquidador, sosteniendo haber realizado las notificaciones, aportó las constancias de envío a la dirección electrónica carterac012@uyusa.com con las constancias expedida por la empresa SERVIENTREGA, sobre el rebote del mensaje de datos.

En otro orden de cosas, se advierte que el acreedor BANCOLOMBIA S.A., confirió poder especial al abogado CAMILO ANDRES CANAL DONATO. En consecuencia y, en vista de que satisfacen las exigencias previstas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se le reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al liquidador a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia cumpla con la carga procesal correspondiente a: **i)** notificar a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias faltantes acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el proceso.

SEGUNDO: Reconocer personería CAMILO ANDRES CANAL DONATO, como apoderado de BANCOLOMBIA S.A., para el proceso de la referencia, en los mismos términos que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff78db10d564272b5d1b4a0561cbabf653d85ca5f87f4735f8926cfb994feec2**

Documento generado en 30/11/2023 11:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08-001-40-53-010-2023-00347-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	STELLA LAZARO TORO
FECHA	30 DE NOVIEMBRE DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el proceso de la referencia pendiente por resolver el requerimiento promovido por el curador de la parte demandada. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial, se constata que el apoderado de la parte demandante solicita sea corregido el auto que libró mandamiento de pago basado en que se incurrió, según sus afirmaciones, en un error por omisión o cambio de palabras.

No obstante, se advierte que, por medio de auto de 10 de octubre de 2023, se dispuso la suspensión del proceso por el trámite de negociación de deudas al que se acogió el ejecutado, no pudiéndose, por lo tanto, ejecutarse ningún acto procesal hasta su reanudación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de corregir el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e9625d9b36bc40290801ac3718fc144f25983f57256f20a7b0184eddf3882a**

Documento generado en 30/11/2023 11:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION	08-001-40-53-010-2023-00009-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	TEDYS MANUEL BARRIOS GALVAN
FECHA	30 DE NOVIEMBRE DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de seguir ejecución. Sírvase proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)..

Visto el informe secretarial, se constata que por medio de auto proferido el 6 de febrero de 2023, corregido por medio de auto de 30 de marzo de 2023, se libró mandamiento a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, quien actúa a través de apoderado, en contra de TEDYS MANUEL BARRIOS GALVAN.

El apoderado de la ejecutante manifestando haber practicado las notificaciones personales al demandado en la forma prevista en la Ley 1564 de 2012, aportó las constancias sobre la entrega de la citación de que trata el artículo 291 ibídem en la dirección informada en la demanda el 17 de mayo de 2023, expedida por la empresa DISTRIENVIOS S.A.S. Así mismo, sobre la entrega del aviso a que se refiere el artículo 292 el 28 de julio de 2023.

En relación a la práctica del embargo del bien gravado con hipoteca con el que se persigue el pago de la obligación obra el certificado sobre la situación jurídica del bien con la respectiva anotación visible a archivo denominado 20RespuestaSupernotariadoRegistro.

En consecuencia, no observándose vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, es preciso dar aplicación al numeral 3° del artículo 468 del CGP, que prevé que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, el juez ordenará, por medio de auto, seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de TEDYS MANUEL BARRIOS GALVAN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N. 040-448079, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele el valor del crédito y costas del proceso al demandante.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase dentro de estas la suma de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.174.668), por concepto de agencias en derecho equivalente al 7% de las pretensiones de conformidad el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dirección: Calle 40 No 40-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla, Atlántico, Colombia



Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551cbd8558eaaef441c61fda68b6ee7473c82ced74a8106d08006783f1dabd2a**

Documento generado en 30/11/2023 11:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION	08-001-40-53-010-2023-00009-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	TEDYS MANUEL BARRIOS GALVAN
FECHA	30 DE NOVIEMBRE DE 2023

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, con la liquidación de costas que a continuación desarrollo:

AGENCIAS EN DERECHO _____	\$5.174.668
GASTOS NOTIFICACIONES _____	\$66.000
TOTAL _____	\$5.240.668

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial y, revisado el presente proceso, se colige que es procedente aprobar la liquidación de costas hecha por el secretario. Lo anterior, en aplicación del numeral 1° del artículo 366 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación de las costas a favor de la parte demandante por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$5.240.668), de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del CGP.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f966d4cbbcb1fc38b1a55d37db819e1ddfc673d0b1af43d344e1fef2a86f710**

Documento generado en 30/11/2023 11:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>